



RESOLUCIÓN

Asunto: Regulación de la práctica deportiva del parapente en el Parque Natural de Corona Forestal (septiembre de 2026)

ANTECEDENTES

El anterior Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional del Teide contemplaba la posibilidad de efectuar despegues de parapente en las proximidades del punto kilométrico 33 de la carretera insular TF-24, enclave orientado hacia el Valle de La Orotava, que había sido utilizado tradicionalmente para la práctica de esta actividad.

Sin embargo, el vigente documento normativo del Parque Nacional, aprobado mediante el Decreto 182/2025, de 1 de diciembre, publicado en el BOC el 3 de diciembre de 2025 y con entrada en vigor el 18 de diciembre de 2025, prohíbe expresamente el despegue con cualquier tipo de aeronave (artículo 6.2.1.dd). En consecuencia, los despegues de parapente desde el citado enclave han dejado de estar autorizados en el ámbito del Parque Nacional.

A raíz de la entrada en vigor de dicha regulación, la práctica del parapente se ha trasladado a determinadas zonas colindantes situadas en el Parque Natural de Corona Forestal, principalmente en el entorno de los puntos kilométricos 30 y 34 de la carretera TF-24. Estos emplazamientos, venían siendo utilizados también por los usuarios de esta práctica deportiva, pero con una afluencia menor que el punto situado en el Parque Nacional.

El documento informativo del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Corona Forestal, aprobado definitivamente el 27 de febrero de 2012, ya identificaba tanto dentro del ámbito del retamar de cumbre del valle de la Orotava como de los alrededores de Izaña, la existencia de varias zonas de despegue de parapente, que generaban una cierta aglomeración de personas en momentos determinados, aparte de su impacto directo sobre el frágil sustrato por el efecto de la carrera para el de despegue sobre lugares muy concretos.

El uso de zonas de despegue de forma no regulada por parte de los practicantes de este deporte puede generar impactos puntuales que deben evitarse con una regulación específica, tal y como recogía el propio documento informativo del Plan Rector.

En primer lugar, esta práctica no debe realizarse de forma indiscriminada. El primer paso debe de ser seleccionar aquellos lugares que permitan un lanzamiento seguro de los parapentistas, que puedan acceder, si es factible, a las dos vertientes más utilizadas (Valle de la Orotava y Valle de Güimar) y que el impacto que se produzca sea mínimo, limitando el área concreta donde pueden realizar dicha actividad.

Los puntos seleccionados deben quedar perfectamente identificados y señalizados y se deben acondicionar para permitir el despegue de parapentes, bajo los criterios de mínima superficie a ocupar y mínimo impacto. Siguiendo estos criterios, el Servicio Técnico de Gestión Forestal propone dos puntos:

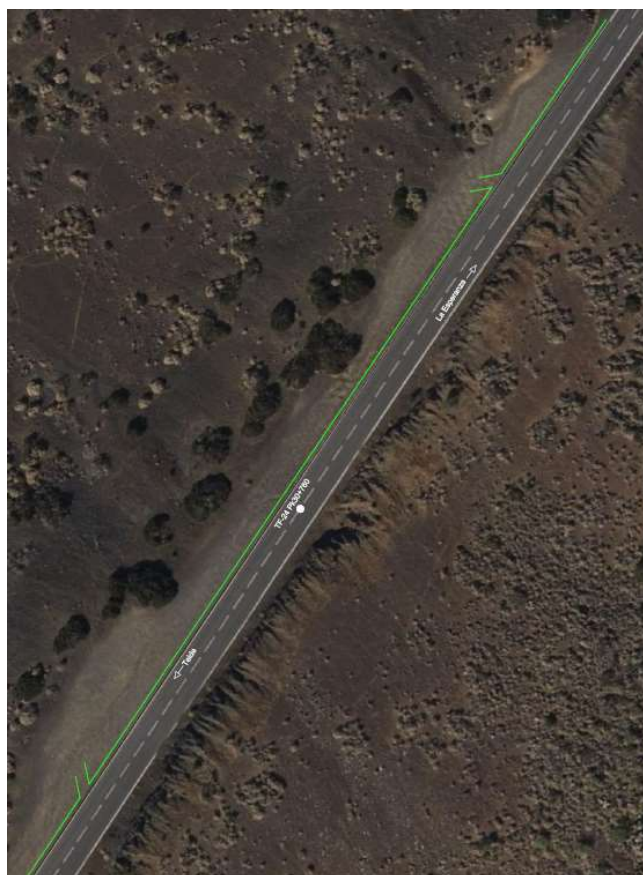
Código Seguro De Verificación	1SXPaqDG5l2dIybVQKytyQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	SELLO DE LA VICESECRETARÍA GENERAL	Firmado	16/09/2026 13:52:15
	Blanca Delia Pérez Delgado - Consejera Insular del Medio Natural, Sostenibilidad, Seguridad y Emergencias	Firmado	16/09/2026 13:51:06
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/1SXPaqDG5l2dIybVQKytyQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	1/4





A) Punto de despegue hacia el Valle de la Orotava (Coordenadas X: 354.529 Y: 3.135.734):

La primera zona de despegue se ubica en el punto kilométrico 30+760 de la carretera TF-24, en su lado derecho sentido ascendente. Es un área con un arcén amplio, ya degradado por el aparcamiento continuo de vehículos, pero con un uso escaso hasta la fecha como despegue de parapente. En este punto se propone el cierre del acceso a ese arcén mediante vallas madera metal y el acceso único y puntual. El área debe de estar señalizada para la práctica deportiva del parapente y delimitada la zona de despegue, para evitar el tránsito fuera de ella.



B) Punto de despegue hacia el Valle de Güimar (Coordenadas X: 353.767 Y: 3.133.810):

Esta segunda zona se ubica en el punto kilométrico 34+080 de la carretera TF-24, en su lado izquierdo sentido ascendente. Es un área con un arcén amplio cuyo acceso está limitado por un vallado de madera metal, en el que hay que habilitar acceso a vehículos. Este punto venía siendo utilizado con cierta frecuencia para los despegues hacia el sur. El área debe de estar señalizada para la práctica deportiva del parapente y delimitada la zona de despegue, para evitar el tránsito fuera de ella.

Código Seguro De Verificación	1SXPaqDG5l2dIybVQKytyQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	SELLO DE LA VICESECRETARÍA GENERAL	Firmado	16/09/2026 13:52:15
	Blanca Delia Pérez Delgado - Consejera Insular del Medio Natural, Sostenibilidad, Seguridad y Emergencias	Firmado	16/09/2026 13:51:06
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/1SXPaqDG5l2dIybVQKytyQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	2/4





Enlace a Visor Grafcan: <https://grafcan.es/SHqkY8T>



RÉGIMEN JURÍDICO

La práctica deportiva del parapente se encuentra expresamente excluida de entre los usos prohibidos recogido en el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Corona Forestal. Concretamente, en artículo 29.30, referente al régimen general de usos en todo el espacio natural, se establece entre los usos prohibidos “el despegue o aterrizaje de aeronaves, excepto por motivos de gestión en que estará permitido, **o en la práctica deportiva del parapente que se regirá por las disposiciones específicas que regulan esta actividad en el presente Plan Rector de Uso y Gestión.** Excepcionalmente el órgano gestor podrá autorizar el despegue y aterrizaje de aeronaves, y únicamente en los puntos establecidos a tal efecto.” Sin embargo, el Plan Rector no estableció disposiciones específicas regulando esta actividad.

Código Seguro De Verificación	1SXPaqDG5l2dIybVQKytyQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	SELLO DE LA VICESECRETARÍA GENERAL	Firmado	16/09/2026 13:52:15
	Blanca Delia Pérez Delgado - Consejera Insular del Medio Natural, Sostenibilidad, Seguridad y Emergencias	Firmado	16/09/2026 13:51:06
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/1SXPaqDG5l2dIybVQKytyQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	3/4





Los dos puntos de despegue propuestos se sitúan junto a la Carretera TF-24 por lo que se ubican parcialmente dentro de la Zona de Uso Especial y en el Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras 5, correspondiente a la zona de Dominio Público de dicha carretera. En esta zona sólo están prohibidos los usos que puedan interferir directa o indirectamente con el correcto funcionamiento de las carreteras, salvo los que sean autorizados de manera excepcional por el titular de las mismas en los supuestos previstos en la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias (artículo 49.1).

Además, son susceptibles de ser autorizadas infraestructuras como miradores (artículo 49.2). Conforme lo establecido en el artículo 49.3 en este suelo en todas aquellas materias que no se hallan reguladas específicamente en este artículo se aplicarán las determinaciones del Suelo Rústico de Protección Paisajística -2 donde es factible la construcción de nuevas infraestructuras de uso público promovidas por el órgano de gestión y administración (artículo 40.3).

El primero de los puntos de despegue se sitúa además dentro de la Zona de Uso Restringido-2 y en el Suelo Rústico de Protección Natural-4. Si bien no hay limitaciones de uso para el desarrollo de esta actividad, ya que el libre acceso no está prohibido, en esta zona deben de establecerse medidas para evitar un uso intensivo del mismo. De igual forma está expresamente prohibida la instalación de todo tipo de nuevas infraestructuras, salvo la necesaria por estrictos motivos de conservación, por lo que las actuaciones en este punto deben limitarse a la señalización de la zona de despegue y al control y regulación del uso.

El segundo de los puntos de despegue se sitúa también en la Zona de Uso Moderado-2 y en el Suelo Rústico de Protección Paisajística-2. En este caso no hay limitaciones para la construcción de nuevas infraestructuras de uso público promovidas por el órgano de gestión y administración (artículo 40.3).

Por todo lo expuesto, a propuesta del Servicio Técnico de Gestión Forestal, en ejercicio de las competencias que me atribuye el Reglamento Orgánico del Cabildo de Tenerife,
RESUELVO:

PRIMERO.- Autorizar, como zonas de despegue para la práctica deportiva del parapente en el ámbito del Parque Natural de Corona Forestal, los puntos indicados en los antecedentes.

SEGUNDO.- Prohibir el despegue para la práctica deportiva del parapente en el resto del Parque Natural de Corona Forestal.

TERCERO.- Proceder a la señalización correcta de las áreas de despegue, definiendo claramente la zona habilitada y separándola de la superficie en la que no se permitirá esta práctica.

CUARTO.- Coordinar con la Consejería de Carreteras de este Cabildo las medidas adecuadas para garantizar la seguridad en el entorno de la carretera TF-24.

La presente resolución no agota la vía administrativa. Contra la misma pueden interponer los interesados RECURSO DE ALZADA ante la Presidencia del Cabildo en el plazo de UN MES contado desde el día siguiente al de la notificación o publicación.

Código Seguro De Verificación	1SXPaqDG5l2dIybVQKytyQ	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	SELLO DE LA VICESECRETARÍA GENERAL	Firmado	16/09/2026 13:52:15	
	Blanca Delia Pérez Delgado - Consejera Insular del Medio Natural, Sostenibilidad, Seguridad y Emergencias	Firmado	16/09/2026 13:51:06	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/1SXPaqDG5l2dIybVQKytyQ			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	4/4	